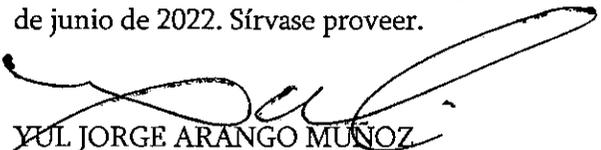


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 09 de agosto de 2022. Informo señor Juez, que la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Que es dable indicarle además su Señoría, que a folios 27 y ss., obra liquidación realizada por Secretaría, con el ánimo de verificar lo cobrado. Debo significarle señor Juez que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 295 del 28 de junio de 2022. Sírvase proveer.

  
YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Caucaasia (Ant.), nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 381**

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
DEMANDANTE : KAREN MARCELA MENESES MORENO  
(MENORES: SKARLET y HEYLIN SOTO MENESES)  
DEMANDADO : JADER YESID SOTO SIERRA  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00137-00  
  
RESUMEN : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el escrito de la demanda de la referencia, observa el Despacho que se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y que la copia de la conciliación aportada como base de recaudo ejecutivo, presta mérito ejecutivo por mandato del artículo 1 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 129 de la ley 1098 de 2006; por ello, y por ser procedente el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia (Ant.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de las menores SKARLET y HEYLIN SOTO MENESES, representadas legalmente por la señora KAREN MARCELA MENESES MORENO, identificada con la C.C. No. 1.038.102.926 y en contra del señor JADER YESID SOTO SIERRA, identificado con la CC. No. 78.324.259, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$58.413.770,94)<sup>1</sup> por concepto de saldo insoluto de las cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar desde el 5 de junio de 2012 al 5 de junio de 2022, a razón de \$400.000 mensuales cada

<sup>1</sup> Se toma la suma liquidada por Secretaría del Juzgado, dado que el apoderado de la parte demandante, aplicó erróneamente el IPC anual, pues debía aplicar el IPC del año anterior y no el IPC del mismo año, es decir, al año 2013 le debió aplicar el IPC del año 2012 y así sucesivamente.

cuota, con sus respectivos incrementos anuales, conforme a las Actas de Conciliación Nos. 0322 y 0323 del 08 de mayo de 2012, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–.

PARÁGRAFO: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 05 de junio de 2012, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de las menores SKARLET y HEYLÍN SOTO MENESES, representadas legalmente por la señora KAREN MARCELA MENESES MORENO, identificada con la C.C. No. 1.038.102.926 y en contra del señor JADER YESID SOTO SIERRA, identificado con la CC. No. 78.324.259, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS (\$8.540.034,04)<sup>2</sup> por concepto de saldo insoluto de las mudas de ropa causadas y dejadas de cancelar desde el 30 de junio del año 2012 (fecha de la primera muda de ropa), de las dos niñas (\$4.270.015,52 cada una); a razón de \$120.000 cada muda (3 al año a cada una de las menores), con sus respectivos incrementos anuales, conforme a las Actas de Conciliación Nos. 0322 y 0323 del 08 de mayo de 2012, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–.

PARÁGRAFO: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 30 de junio de 2012, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa del 0.5% mensual.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por las cuotas alimentarias y mudas de ropa que en lo sucesivo se causen. El interés moratorio será del orden del 0.5% mensual.

CUARTO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia contenido en el Art. 422 y s.s., del C.G. P.

SEXTO: NOTIFICAR al ejecutado, señor JADER YESID SOTO SIERRA, identificado con la CC. No. 78.324.259, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El aquí ejecutado, contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) serán para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes, tal como lo señalan los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Podrá remitirse la comunicación por el interesado por medio de correo electrónico al demandado por conocerse la dirección electrónica; se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso,

---

<sup>2</sup> Se toma la suma liquidada por Secretaria del Juzgado, dado que el apoderado de la parte demandante, aplicó erróneamente el IPC anual, pues debía aplicar el IPC del año anterior y no el IPC del mismo año, es decir, al año 2013 le debió aplicar el IPC del año 2012 y así sucesivamente.

se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos (inciso final, numeral 3° art. 291 C.G.P.).

PARÁGRAFO: Podrá el ejecutado intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial.

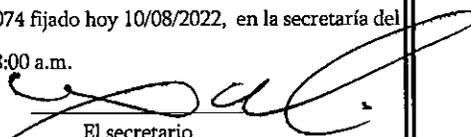
SÉPTIMO: Las medidas cautelares se decidirán en el cuaderno número 2.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENZUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 074 fijado hoy 10/08/2022, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

  
El secretario

21 .